



CONCLUSIONES DEL III CONGRESO IBEROAMERICANO DE
JUSTICIA TERAPEUTICA.
SANTIAGO DE COMPOSTELA, 20 Y 21 DE JUNIO DE 2016

Las conclusiones del III Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica se han acordado a partir de la conferencia inaugural del Dr. David Wexler y del trabajo desarrollado en las mesas redondas que se han celebrado a lo largo del mismo.

En este evento se ha sustentado que la *Therapeutic Jurisprudence* (TJ) se ha de proponer como un paradigma dentro del contexto legal. El debate generado entre los profesionales y académicos del ámbito legal y de distintas áreas de conocimiento, principalmente desde la Psicología, la Criminología, el Trabajo Social, la Psiquiatría, así como sus propuestas y la puesta en marcha de las mismas, han hecho que lo que era una corriente de pensamiento a finales del siglo pasado, pueda hoy tomarse como un paradigma. Centrado en humanizar, lo máximo posible, la normativa legal, el proceso y la ejecución del mismo; para lograr que la Ley y su aplicación resulten terapéuticas y redunden en el bienestar de las personas a nivel físico y psicoemocional. En suma, utilizando la metáfora del Dr. Wexler, La Justicia Terapéutica, considerando las aportaciones de académicos y profesionales de distintos ámbitos, pretende mejorar el “líquido” y “las botellas”.

Desde este postulado, y teniendo en cuenta las exposiciones de los ponentes en las diferentes mesas y el debate generado con los asistentes, se han elaborado las conclusiones, quedando resumidas como siguen:

El Mejor Interés del Menor.

El término jurídico “Superior Interés del Menor” resulta muy controvertido por su flexibilidad interpretativa y por la falta de consenso sobre el mismo. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de un mayor esfuerzo en la investigación y de producción de conocimiento capaz de arrojar resultados que permitan establecer una práctica basada en la evidencia. Además, se ha de acompañar de políticas de transferencia de conocimiento que posibiliten la formación específica y transversal en esta materia, especialmente en áreas como el Derecho, la Psicología, la Criminología y el Trabajo Social.

La legislación no debe estar motivada en excepcionalidades con trascendencia e impacto mediáticos, sino en las necesidades reales que presentan las personas menores de edad.



Se reafirma la exigencia de llevar a cabo con cada persona menor de edad un trato individual y de carácter educativo y no punitivo que redunde en su bienestar.

En el caso concreto de situaciones de acoso escolar, para una efectiva aplicación del precepto del “Superior Interés del Menor” se deben promover los procesos de mediación. Para solventar no sólo las disputas entre pares dentro del ámbito escolar, sino también para facilitar la reparación del daño causado a la víctima, y la reconciliación personal y emocional entre las personas implicadas.

Se ha de contar desde el ámbito comunitario con programas de intervención de carácter psicoeducativo avalados científicamente, que corrijan los comportamientos disruptivos y violentos, fomenten la responsabilidad y autonomía personal, así como el sentido de comunidad.

La Justicia Terapéutica en juzgados no especializados

Las normas legales que promueven la creación de juzgados especializados suelen ajustarse a los principios de la Justicia Terapéutica; sin embargo, su puesta en práctica, a pesar de ser tan relevante o más, no siempre son amigables con TJ.

En los juzgados no especializados, aunque la realidad es dispar en función de la materia y los países en que se analice, se considera que la norma legal es menos amigable con la TJ, que en los juzgados especializados. De manera especial en el ámbito penal, en donde parece primarse lo punitivo sobre lo reeducativo y restaurativo. Aún en esos contextos la TJ tiene una oportunidad de mejorar el bienestar de los usuarios de la Justicia a nivel procesal.

La Ley y su impacto se amplifican con el buen trato a las personas, resultado así más eficiente y eficaz. Desde la TJ se busca neutralizar la arbitrariedad, la no equidad, la revictimización, el etiquetado, y considerar las motivaciones intrínsecas de las personas, siempre persiguiendo su buen trato y su bienestar.

Se propone, en todos los ámbitos legales, el análisis del proceso de manera proactiva; diferenciando entre tratos “amigables” y “no amigables” con la TJ.



La TJ en Justicia Penal y Programas de Intervención

Dentro de la Justicia Penal cabe destacar la necesidad de introducir el bienestar emocional del justiciable como constructo relevante a considerar. Tomar en cuenta esta y otras variables personológicas implica una visión del Derecho diferente y de mayor amplitud que la tradicional.

Es preciso analizar, tomando la evidencia empírica, las consecuencias *terapéuticas* y *anti-terapéuticas* que el sistema judicial produce en sus usuarios.

Se hace necesario el abordaje diferencial de las personas con Enfermedad Mental, las cuales pueden ser procesadas sin tener en cuenta sus particularidades.

La defensa del bien social puede excluir o incluir a los infractores, y de ser excluyente resulta anti-terapéutica. La TJ insta a instaurar medidas de índole multidisciplinar con carácter rehabilitador y protector, que posibiliten la necesaria colaboración entre profesionales para amplificar el efecto terapéutico en las personas y en la sociedad.

Los programas de intervención penitenciaria con orientación de TJ, han de propiciar, con un fin educativo y rehabilitador, un clima positivo, de respeto y colaboración entre las personas implicadas (técnicos y usuarios). Del mismo modo, para conseguir una mayor efectividad se han de diseñar con flexibilidad suficiente para adaptarse a las necesidades concretas de los usuarios a los que se les apliquen y teniendo en cuenta el tipo de delito que hayan cometido. De igual manera, esto ha de asumirse para los programas de intervención con menores infractores.

En relación a la víctima, en la mayoría de los estados, reconociendo que en el pasado ha sido la gran olvidada, ahora tratan de empoderar su papel y autonomía en los procesos. De esta manera, sus derechos básicos se han fortalecido y se ha mejorado el trato personal que recibe. Se busca impedir su revictimización, poniendo en marcha procedimientos novedosos como la grabación de las declaraciones con objeto de reducir el número de las mismas, o la prueba preconstituida para víctimas especialmente



vulnerables. También se ha promovido el tratamiento psicológico de la víctima, y los procesos de mediación para aquellos casos en que resulte viable y positivo para esta. Se concluye que, a nivel general, en los diferentes estados se han producido cambios legislativos y procedimentales compatibles con TJ. Estos han posibilitado mejorar la situación de la víctima, aunque no de manera suficiente, por lo que se debe seguir realizando esfuerzos en esta materia para lograr, con un enfoque de reparación y reconstrucción personal y social, la plena recuperación y bienestar de la persona víctima.

Se reivindica, en estos espacios tan sensibles que afectan a la dignidad humana, que la investigación se lleve a cabo respetando los principios éticos y deontológicos que marquen los diferentes códigos aplicables al caso.

La Mediación una herramienta de la Justicia Terapéutica

Se considera la mediación no como una alternativa a la Justicia, sino como una Justicia Alternativa. Se reafirma la pertinencia de potenciarla como modo de resolución de conflictos en todos los ámbitos, donde ha de primar la voluntariedad y seguir un fin restaurativo.

En aquellos marcos legales que la restrinjan, con objeto de defender a las víctimas, se debe abrir un debate, sustentado en la evidencia científica, que establezca la idoneidad de su aplicación teniendo en cuenta los genuinos intereses de las víctimas en términos de bienestar psicoemocional, y necesidades de restauración.

La Justicia Terapéutica en el ámbito de familia

En los procesos de familia han de gestionarse los conflictos y las controversias de tal manera que se consiga pacificar y restablecer las relaciones de manera positiva.

Es necesario que los distintos profesionales cuenten con formación especializada en la materia para promover que el proceso tenga en los usuarios efectos terapéuticos y no antiterapéuticos.



CONCLUSIONES DEL III CONGRESO IBEROAMERICANO DE
JUSTICIA TERAPEUTICA.
SANTIAGO DE COMPOSTELA, 20 Y 21 DE JUNIO DE 2016

En los procesos de separación/divorcio, en el que se encuentren inmersos menores, es necesario que todos los profesionales que intervengan propicien la parentalidad positiva entre los progenitores, para garantizar el mejor interés de los hijos, en base a sus necesidades y bienestar. Para ello se cuenta, en función de las circunstancias y necesidades de la familia, con herramientas como la mediación familiar, los programas psicoeducativos y de apoyo en procesos de separación/divorcio, las periciales con orientación de TJ, y la coordinación de parentalidad.

Conclusión General:

- El paradigma de TJ considera la Ley y su aplicación como una oportunidad para mejorar a las personas y, en consecuencia, a la sociedad.
- La TJ, respetando el debido proceso, promueve la humanización de la Justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en sus usuarios.
- Para fortalecer el crecimiento de TJ es necesaria una incesante e ingente labor pedagógica, de carácter holístico, basada en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente avalados.

Santiago de Compostela, 9 de Septiembre de 2016

Relatores de las conclusiones

Francisca Fariña (Universidad de Vigo, España)

Joaquín López (Universidad de Reims, Francia)

Laura Redondo (Universidad de Vigo, España)